

Resolución 7/3

Aplicación de las disposiciones sobre asistencia técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Observando que la asistencia técnica constituye una parte fundamental de la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados Miembros a aplicar de manera efectiva la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica,

1. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada del 28 al 30 de octubre de 2013, que figuran en el anexo I de la presente resolución;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en su reunión celebrada los días 6 y 7 de octubre de 2014, durante el séptimo período de sesiones de la Conferencia, que figuran en el anexo II de la presente resolución;

3. *Reafirma* su decisión 4/3 de 17 de octubre de 2008, en la que decidió que el Grupo de Trabajo fuera un elemento constante de la Conferencia.

Anexo I

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada del 28 al 30 de octubre de 2013

1. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica recomendó que la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su séptimo período de sesiones, considerara si convenía iniciar un debate sobre la posibilidad de que el Grupo de Trabajo elaborara y siguiera un plan de trabajo plurianual para sus reuniones futuras.

2. El Grupo de Trabajo aprobó también las recomendaciones que figuran a continuación.

A. Asistencia, buenas prácticas y comparación de las legislaciones nacionales en lo que respecta a la identificación y protección de las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

3. Los Estados deberían intercambiar mejores prácticas para aplicar, además de los artículos 24 y 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², el artículo 26, en particular las disposiciones de dicho artículo relativas a la posibilidad de reducir la pena de los acusados que cooperen en la investigación de un delito comprendido en la Convención y de conceder inmunidad procesal a toda persona que colabore en la investigación de un delito comprendido en la Convención.
4. Los Estados deberían considerar la posibilidad de reforzar las medidas de protección procesal y en los tribunales.
5. Los Estados deberían considerar la posibilidad de habilitar instalaciones especiales para grabar los testimonios de los testigos más vulnerables, como los niños.
6. Los Estados deberían adoptar las disposiciones necesarias para que los testigos vulnerables reciban apoyo antes y durante el procedimiento y estén acompañados de personas capacitadas para prestar asistencia a las víctimas y los testigos en las oficinas de los fiscales, según proceda.
7. Los Estados deberían considerar la posibilidad de asignar a las oficinas de los fiscales personas capacitadas para prestar asistencia a las víctimas y testigos, según corresponda.
8. Los Estados deberían impartir capacitación especializada a las fuerzas de seguridad, los fiscales y los funcionarios judiciales.
9. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer procedimientos normalizados para instaurar programas de protección gradual teniendo en cuenta los riesgos a que se enfrentan los testigos y las víctimas, a fin de determinar las medidas de protección más adecuadas, entre ellas la grabación de testimonios en vídeo y la utilización de otros medios técnicos de comunicación.
10. Los Estados deberían llevar a cabo una evaluación de las amenazas, según proceda, para determinar el nivel de riesgo que corren los testigos y víctimas a título individual.
11. Los Estados deberían considerar la posibilidad de promulgar leyes que regulen la protección de los testigos y deberían contar con la asistencia de la ley modelo sobre protección de testigos creada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2008.
12. Los Estados deberían hacer lo posible por tramitar con prontitud los casos en que los testigos se encuentren bajo protección.
13. Los Estados deberían considerar la posibilidad de aprovechar la asistencia técnica que proporciona la Oficina en materia de protección de testigos, incluidos instrumentos, visitas de estudio, asistencia legislativa y para la redacción de textos legislativos y capacitación para fiscales, jueces y miembros de las fuerzas de seguridad.
14. Los Estados deberían ofrecer medidas de protección adecuadas, no solo a las víctimas, los testigos, los informantes y los expertos, sino también a los jueces, los fiscales, los funcionarios de las fuerzas del orden y demás personas que intervienen en los procesos penales, así como a sus familiares.

² *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

15. Con la asistencia de la Oficina, y dentro de los límites de los recursos existentes, los Estados deberían llevar a cabo programas de fomento de la capacidad para instruir a los funcionarios competentes en la protección de las víctimas y testigos de actos de delincuencia organizada y de los denunciantes, así como en los programas de protección de testigos.

16. La Oficina debería elaborar un estudio sobre la institucionalización de programas de protección de testigos en los Estados Miembros, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios.

B. Establecimiento de programas de desarrollo de la capacidad para fiscales, funcionarios de la administración de justicia y organismos encargados de hacer cumplir la ley entre otras cosas para reforzar la cooperación y coordinación interinstitucionales

17. Los Estados deberían intercambiar buenas prácticas y experiencias sobre el modo de promover la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales que tengan mandatos coincidentes.

18. Los Estados, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y las organizaciones intergubernamentales deberían tratar de intercambiar periódicamente información sobre actividades de asistencia técnica a fin de coordinar las actividades más eficazmente con miras a potenciar las sinergias.

19. Los Estados deberían, en coordinación con la Oficina y dentro de los límites de los recursos existentes, instaurar programas de capacitación debidamente adaptados a las necesidades de los beneficiarios. A este respecto, la utilización de estudios de casos, simulaciones de juicios y otros ejercicios prácticos puede constituir un medio muy eficaz de capacitación para algunos funcionarios, mientras que, para otros, los debates de mesa redonda podrían constituir un medio más eficaz de adquirir competencias.

20. Los Estados deberían considerar la posibilidad de participar en el establecimiento de nuevas redes de autoridades centrales, fiscales y otros profesionales de la administración de justicia penal facilitadas por la Oficina como parte de su marco de cooperación judicial internacional, fortalecer las ya existentes, y prestarles apoyo. Debería considerarse la posibilidad de reforzar la cooperación y las actividades conjuntas con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

21. Los Estados deberían facilitar la celebración de reuniones y consultas bilaterales entre autoridades centrales para el examen de cuestiones prácticas, como buenas prácticas y retos.

22. La Oficina debería, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilitar la celebración de reuniones entre las autoridades centrales en los planos regional e internacional para examinar cuestiones prácticas, incluidas buenas prácticas y retos.

23. Los Estados involucrados deberían considerar la posibilidad de celebrar consultas oficiosas mientras concluyen solicitudes formales de asistencia judicial recíproca.

24. La Oficina debería, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, asistir a los Estados mediante la preparación de un documento temático sobre la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas jurídicas.

C. Asistencia para armonizar la legislación interna con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

25. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito debería seguir prestando asistencia técnica coordinada a los Estados a fin de asegurar la aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos³.

26. Al prestar asistencia técnica, la Oficina debería seguir aplicando los principios que figuran en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo: Apropiación, Armonización, Alineación y Resultados y Mutua Responsabilidad, el Programa de Acción de Accra⁴ y la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, sin perjuicio de los avances más recientes en la materia convenidos por la comunidad internacional.

27. La Oficina debería ampliar su base de conocimientos sobre medidas legislativas y administrativas para combatir la delincuencia organizada transnacional, incluso mediante la preparación de documentos temáticos sobre las disposiciones de la Convención, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios.

28. Los Estados deberían considerar la posibilidad de utilizar el programa informático amplio de autoevaluación (“programa informático de encuesta general”) como instrumento de autoevaluación para ayudar a la Conferencia a reunir información sobre las medidas adoptadas y a identificar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención y sus Protocolos.

29. La Oficina debería organizar, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, cursos prácticos previos a la ratificación y sobre autoevaluación para los Estados que lo soliciten, utilizando el programa informático de encuesta general y otras herramientas de asistencia técnica pertinentes.

30. La Oficina debería, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, seguir elaborando instrumentos de asistencia técnica en relación con la Convención y sus Protocolos y con algunas cuestiones especializadas, como la asistencia judicial recíproca y la extradición. En particular, la Oficina debería seguir ampliando el portal de gestión de conocimientos “Sharing of Electronic Resources and Laws on Crime”, basándose en la labor realizada con el compendio de casos de delincuencia organizada.

31. Se alienta a los Estados que necesiten asistencia técnica para la aplicación de la Convención y sus Protocolos a que soliciten dicha asistencia técnica a la Oficina.

Anexo II

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su reunión celebrada los días 6 y 7 de octubre de 2014

³ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁴ A/63/539, anexo.

A. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

1. Se alienta a los Estados a que adopten un enfoque amplio para investigar y perseguir la participación en un grupo delictivo organizado, tomando en consideración, según proceda, la información proporcionada por todos los interesados pertinentes, incluida la relativa a las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada.
2. Los Estados penalizarán la participación en un grupo delictivo organizado con sanciones que tengan en cuenta la gravedad del delito y deberían considerar la posibilidad de imponer penas más severas a quienes ocupen cargos más importantes en los grupos delictivos organizados y a quienes organicen y dirijan las actividades delictivas.
3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, con miras a mejorar la capacidad de las iniciativas de aplicación de la ley para centrarse en quienes dirigen y organizan la comisión de delitos graves, a fin de dismantelar los grupos delictivos organizados.

4. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, a fin de mejorar la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para utilizar técnicas de investigación especiales.

B. Responsabilidad de las personas jurídicas

5. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, para que la legislación por la que se establece la responsabilidad de las personas jurídicas no excluya la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos.

6. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, en lo que respecta al intercambio de información de manera espontánea y proactiva para facilitar la atribución de responsabilidad a las personas jurídicas, cuando corresponda.

7. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o impartir capacitación o asistencia, según proceda, para definir el concepto de persona jurídica en sus ordenamientos jurídicos.

8. Se alienta a los Estados partes y Estados signatarios a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, de modo que la Oficina pueda informar al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica en su próxima reunión, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios.

9. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar o proporcionar asistencia técnica, según proceda, para examinar los tipos de sanciones que se imponen a las personas jurídicas, que deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

C. Reunión de información con arreglo al artículo 32, párrafo 5, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

10. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica reitera el artículo 32, párrafo 5, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en que se solicita a cada Estado parte que facilite a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención⁵.

11. La Oficina debería continuar desarrollando una base de conocimientos para evaluar las dificultades que plantea la identificación de buenas prácticas y necesidades de asistencia técnica al aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, mediante informes analíticos y actualizaciones de los informes presentados anteriormente a la Conferencia, tomando como base la información facilitada por los Estados partes y Estados signatarios⁶.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁶ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

12. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica tal vez desee incluir un tema permanente en sus futuros programas para examinar el estado de las respuestas de los Estados partes y Estados signatarios en relación con la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos.

13. A fin de apoyar la reunión sistemática de información para avanzar en la aplicación de la Convención y la prestación de asistencia técnica, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica tal vez desee preparar un plan de trabajo plurianual que se centre en examinar el estado de las respuestas a las solicitudes de información formuladas por la Conferencia y determinar necesidades de asistencia técnica y buenas prácticas en relación con los siguientes artículos:

- a) Artículo 5, relativo a la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado;
- b) Artículo 6, relativo a la penalización del blanqueo del producto del delito;
- c) Artículo 7, relativo a las medidas para combatir el blanqueo de dinero;
- d) Artículo 10, relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas;
- e) Artículo 23, relativo a la penalización de la obstrucción de la justicia.

De conformidad con el artículo 29 de la Convención, los Estados deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para interactuar con los Estados que respondan a las solicitudes de información y prestarles la asistencia que hayan solicitado, inclusive por conducto de la Oficina, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios.